

PUBLICACIÓN No. 2023036160 De 08 de Noviembre de 2023 de la COMUNICACIÓN No. 2023025767del Auto de Inicio No. 2023008385

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Tecnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

COMUNICACIÓN No.	2023025767
AUTO DE INICIO No.	2023008385
PROCESO SANCIONATORIO No.	201612541
EN CONTRA DE:	LUIS FERNANDO CANO OLAYA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2023
FIRMADO POR:	MARIO FERNANDO MORENO VELEZ Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante la comunicación No. 2023025767 se indica que a traves del auto de Inicio 2023008385 de 22 de AGOSTO de 2023, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201612541.

Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

ADVERTENCIA

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.



SANDRA JOHANA GONZALEZ MATALLANA
Coordinador (E) Grupo de Secretaria Tecnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación UN (1) folios de la comunicación No. 2023025767 y TRES (3) folios copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2023008385 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612541.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA
el _____, siendo las 5 PM,

SANDRA JOHANA GONZALEZ MATALLANA
Coordinador (E) Grupo de Secretaria Tecnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Juan Marin C
Revisó: María C. Bolívar

OFICIO No. 0800 PS - 2023025767

Señores
LUIS FERNANDO CANO OLAYA
Propietario y/o Responsable
Calle 81 No 50A-16 Int 201
Itagüí-Antioquia

Invima - Saliente
20232040999

20232040999
Fecha: 30/08/2023 Folio(s): 5 Código: 1.250.911
De: GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Para: LUIS FERNANDO CANO OLAYA
Solicitud: - COMUNICACIÓN AUTO INICIO No. 2023008385 DE 22 DE AGOSTO DE 2023 PS 201612541

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto No. 2023008385 de 22 de agosto de 2023
Proceso sancionatorio No. 201612541
Radicado No. 202333332

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al Proceso Sancionatorio No. 201612541 con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes **únicamente** a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co.
Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>.
Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

El expediente cuenta con 5 folios.

Atentamente,



MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO:

- Acto Administrativo en (3) folios.
 - Formato autorizacion electronica (1 folio)
- Reviso: Maryam Gonzalez Bulla
Proyectó: Carlos Mayorga

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023008385
(22 de Agosto de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612541

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No 201612541 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación interna No. 2500-816-22 con radicado 20223006520 del 14 de septiembre de 2022, el Coordinador del Grupo Unidad de reacción Inmediata del Invima, remitió a este Despacho diligencias adelantadas con ocasión del acompañamiento a operativo de allanamiento por parte del Cuerpo Técnico de Investigación CTI en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368, para su conocimiento y fines pertinentes (Folio 1).
2. El día 30 de agosto de 2022, funcionarios del Invima, realizaron diligencia de inspección, vigilancia y control, con ocasión del acompañamiento a operativo de allanamiento por parte del Cuerpo Técnico de Investigación CTI en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368 (Folios 2 reverso al 4), en la cual dejaron constancia de lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCION DE LA SITUACION ENCONTRADA)

Una vez ubicados en el establecimiento funcionarios del CTI y de los Técnicos Administrativos de la Secretaría de Salud de Itagüí establecen contacto telefónico con el Profesional Universitario, acto se notifica del oficio comisorio al Investigador de la Fiscalía Wilson Antonio Méndez Valbuena para inicio del acompañamiento en las acciones de IVC, específicamente y en lo que compete al Invima sobre la verificación de materias primas de fabricantes que podrían ser competencia de acciones de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA. Se verifica los productos almacenados en área de bodega encontrando condiciones almacenamiento y conservación de alimentos y materia primas no adecuados (Resolución 2674 de 2013. Artículo 16 numeral 1, 6). El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados no garantiza condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de estos (Resolución 2674 de 2013. Artículo 28 numeral 3,4,5,7). Se evidencia acumulación de objetos en desuso, se observa saturación de productos almacenados lo que no facilita las operaciones limpieza de las instalaciones y posibilita la proliferación y albergue de plagas Resolución 2674 de 2013. Art 28 numeral 1) No se tienen establecido controles de primeras entradas y primeras salidas con el fin de garantizar la rotación de los productos (Resolución 2674 de 2013. Artículo 28 numeral 1), se evidencian productos con fecha de vencimiento caducada artículo (Resolución 2674 de 2013 Art.31 parágrafo 2). Se observa actividades de elaboración, empaque y almacenamiento conjunto de productos para el aseo limpieza con alimentos (Resolución 2674 de 2013. Art 28 numeral 7)

Se verifica los productos almacenados en área de bodega encontrando lo relacionado en la siguiente tabla.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023008385
(22 de Agosto de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612541

Nombre del Producto/Fabricante	Presentación comercial	No. lote / Fecha de vencimiento	Registro Sanitario	Observaciones
Salsa de tomate maca Fruco			RSA-000875-2016	Registro Sanitario Vigente
Suavizante manzana verde/Be clean	2000 ml	No evidenciado	No declara	
Conservas vegetales variedades: alcázarra marca savoriemos	250g	Lote:10/11/20 FV:10/11/2021	RSA-003007-2017	Registro sanitario Vencido, Fecha vencimiento caducada
Suavizante sin enjuague maxo	1000 ml	No evidenciado	NSH2009C000027	Registro Sanitario Vigente, desde el 2019/04/22.
Compota frutas mixtas marca baby fruit	113g	Lote: 120088011920 FV: 19/07/2021	RSA-0007731-2019	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada
Compota pera mango espinaca por 99g, marca baby evolution	99g	Lote: 050220 FV: 05/05/2021	RSIA12165114	Registro sanitario Vencido, Fecha vencimiento caducada
Concentrados el nectar mezcla sabor artificial sabor a maracuya	500cc	No evidenciado	PSA-000195-2016	Registro sanitario Vigente,
Vinagre con sabor natural a frutas/Bary	500 cc	L 923/P22 0 VEN 22 AGO 20	RSIAA17M14994	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada.
Salsa Variedades para aderezos marca el Eden	600ml	Lote:12/03/2020 FV: 12/03/2022	PSA-000057-2015	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada
Limpiavidrios popular aroma a brisa fresca/	500 ml	L-150520 BFFWW	No reporta	
Frutas en almibar variedades marca savoriemos	500g	Lote:05/10/20 FV: 05/10/2021	RSAA12168314	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada
Jabon mas fiel	450 g	No evidenciado	2007V-0004441	Su búsqueda - 2007V-0004441 - no produjo ningún resultado en el sistema de verificación del INVIMA.
Mantequilla marca la fina	250g	Lote:173 FV:19/12/2021	PSA-001237-2017	Registro sanitario Vigente Fecha vencimiento caducada
Salsa con tomate marca Macedonia	1000g	Lote: No evidenciado FV:19/12/2020	RSA-007029-2018	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada
Jabon mas fiel	450 g	No evidenciado	2006V-0004096	Su búsqueda - 2006V-0004096 - no produjo ningún resultado en el sistema de verificación del INVIMA.
Arroz selecto Royal blend	300 g	No evidenciado	RSIA10128106	Su búsqueda - RSIA10128106 - no produjo ningún resultado en el sistema de verificación del INVIMA.
Detergente en barra FAB multiuso limon	300 g	No evidenciado	No evidenciado	
Salsa marca pompeya	1000g	Lote:3286448 FV: 08/08/2021	RSAA17130310	Registro sanitario Vencido, Fecha vencimiento caducada
Loza cream/blanco	no evidenciado	No evidenciado	NSOH00882-11CO	Registro Sanitario Vigente, titular del registro BRINSA S.A
Limpiavidrios citrus madera /maxo	800 ml	No evidenciado	No evidenciado	
Desinfectantes de superficies NO-MIC60/maxo	1000 ML	No legible	NSOH08597-20CO	
Paneta instantanea marca el castillo	380g	Lote: No declara FV: Sep 2022	RSAA16157113	Registro Sanitario Vigente
Doña paneta con sabor a frutas frescas	300 g	Lote 25 02 2020 vence FEB 2021	RSIA809M00294	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada
Doña paneta con sabor a limon	300 g	LOTE 06 04 2020 VENCE ABR 2021	RSIA309M00294	Registro sanitario Vigente, Fecha vencimiento caducada

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023008385
(22 de Agosto de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612541

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

***“Artículo 18. Régimen Sancionatorio.** Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

***Parágrafo.** Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo...”*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

“(...

***Artículo 24º. Dirección de Responsabilidad Sanitaria.** Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes...”

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

***“ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023008385
(22 de Agosto de 2023)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612541

establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

Del estudio de la información remitida por el Grupo Unidad de Reacción Inmediata de este Instituto, no se tiene la certeza si el Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 y/o la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica, ha realizado visita en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368 y/o ha aplicado medida sanitaria, respecto de los productos que al parecer allí se elaboran y/o comercializan, relacionados con alimentos y productos de aseo.

En virtud de lo anterior y con el fin de establecer la ocurrencia de posibles hechos que van en contra de la normatividad sanitaria en materia de alimentos y productos de aseo, este Despacho decide:

1. Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 con el fin de que:
 - Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368, ubicado en la Calle 81 No. 50A-16 de la ciudad de Itagüí – Antioquia, con posterioridad a la realizada el 30 de agosto de 2022 en acompañamiento a operativo realizado por parte de la Fiscalía General de la Nación en donde se hayan verificado condiciones de fabricación, producción, procesamiento y/o empaque de alimentos
2. Oficiar la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica con el fin de que:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023008385
(22 de Agosto de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612541

- Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368, ubicado en la Calle 81 No. 50A-16 de la ciudad de Itagüí – Antioquia, con el fin de establecer la posible ocurrencia de hechos que van en contra de la normatividad sanitaria. De igual forma, verificar la existencia de alguna medida sanitaria de seguridad aplicada respecto del establecimiento en mención o de los productos que allí se elaboran y/o comercializan en virtud de la diligencia realizada el 30 de agosto de 2022 en acompañamiento a operativo realizado por parte de la Fiscalía General de la Nación por parte de funcionarios del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612541 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

En mérito de lo expuesto el DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, en sus de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el proceso sancionatorio No. 201612541, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1 con el fin de que:

- Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368, ubicado en la Calle 81 No. 50A-16 de la ciudad de Itagüí – Antioquia, con posterioridad a la realizada el 30 de agosto de 2022 en acompañamiento a operativo realizado por parte de la Fiscalía General de la Nación en donde se hayan verificado condiciones de fabricación, producción, procesamiento y/o empaque de alimentos.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612541 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiar la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica con el fin de que:

- Informen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368, ubicado en la Calle 81 No. 50A-16 de la ciudad de Itagüí – Antioquia, con el fin de establecer la posible ocurrencia de hechos que van en contra de la normatividad sanitaria. De igual forma, verificar la existencia de alguna medida sanitaria de seguridad aplicada respecto del

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2023008385
(22 de Agosto de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612541

establecimiento en mención o de los productos que allí se elaboran y/o comercializan en virtud de la diligencia realizada el 30 de agosto de 2022 en acompañamiento a operativo realizado por parte de la Fiscalía General de la Nación por parte de funcionarios del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 1.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612541 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO CANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.368 y/o a su Apoderado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co, o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Francy Torrado
Revisó: Fabiola Garzón
Filtro: Verónica Álvarez